



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024

Ref.: Ejecutivo– libra mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2024-00087-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, contra **CARLOS ANDRES REYES JACOME** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 02-01101605-03.

1.1. Obligación No. 4612020000748210.

1.1.1. Por \$6.206.521.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 1 de febrero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.2. Obligación No. 5434481003192991.

1.2.1. Por \$ 7.328.096.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 1 de febrero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

**2. Pagaré No. 1013524811 - 4405011226 -
379561266736184 - 4010870017219342 -
5536621272065223.**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.1. Obligación No. 1013524811.

2.1.1. Por \$14.345.348.40 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2.1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 1 de febrero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2.1.3. Por \$ 1.820.347.18 Mcte. por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de ejecución.

2.2. Obligación No. 4405011226.

2.2.1. Por \$17.737.243.59 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2.2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 1 de febrero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2.2.3. Por \$2.720.519.61 Mcte. por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de ejecución.

2.3. Obligación No. 379561266736184.

2.3.1. Por \$37.190.276.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2.3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 1 de febrero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2.3.3. Por \$ 6.464.366.00 Mcte. por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de ejecución.

2.4. Obligación No. 4010870017219342.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.4.1. Por \$ 32.312.500.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2.4.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 1 de febrero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2.4.3. Por \$ 5.433.957.00 Mcte. por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de ejecución.

2.5. Obligación No. 5536621272065223.

2.5.1. Por \$ 18.629.375.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2.5.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 1 de febrero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2.5.3. Por \$ 3.969.165.00 Mcte. por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería a la sociedad Abogados LOC SAS, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, quien actúa a través de su representante legal, abogado Leonor Ortiz Carvajal.

NOTIFÍQUESE (2),

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 029 del 21 febrero de 2024

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9311db3289147f9016cc5531cfdfe75e446d6afc903aff80f7cee67a5086ba4**

Documento generado en 20/02/2024 04:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>